

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP

Lima, 14 de diciembre de 2023

VISTOS:

La Carta N°035-2023-CAF-RESIDENTE-RALLC, la Carta N°0153-2023/AML/CENIP-UNI; la Carta N°093-2023-CAF-RESIDENTE-RALLC, el Oficio N°000734-2023-INVERMET-GP, la Carta N°0217-2023/AML/CENIP-UNI, la Carta N°0089-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, la Carta N°0295-2023/AML/CENIP-UNI; la Carta N°0116-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES; el Oficio N° 0716-2023/CENIP-UNI; el Oficio N°001675-2023-INVERMET-GP, el Memorando N°00178-2023-INVERMET-GP-SDDP, el Informe Técnico N° 000035-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM, el Oficio N° D000153-2023-SERPAR-LIMA-GPROY, el Oficio N°D000154-2023-SERPAR-LIMA-GPROY, el Memorando N° 002201-2023-INVERMET-GP; la Carta N° 0454-2023/AML/CENIP-UNI, el Memorando N°002218-2023-INVERMET-GP, el Informe Técnico N° 00036-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM, la Carta N° 0465-2023/AML/CENIP-UNI, el Informe N° 000125-2023-HWSE, Informe N° 000657-2023-INVERMET-GP-SEO, Informe N°09-2023-INVERMET-GP-LFBV, Memorando N° 002250-2023-INVERMET-GP, Memorando N° 00552-2023-INVERMET-OGAJ, Memorando N° 00206-2023-INVERMET-GP-SDDP, Memorando N° 00207-2023-INVERMET-GP-SDDP, Oficio N° D000170-2023-SERPAR-LIMA-GPROY, Carta N°11949-2023-CG-076, Informe N° 000158-2023-HWSE, Informe N° 000046-2023-INVERMET-OGAJ-ASP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°250-2020-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

*Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)*

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...);*

Que, el 14 de marzo de 2022, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°05-2022-INVERMET-1, derivada de la Licitación Pública N°016-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO

BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, el 09 de mayo de 2022, la Entidad y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, integrado por las empresas CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERU y CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA SAGITARIO Y ASOCIADOS S.A.C. – SAGITARIO & ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, por el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y un monto contractual de S/ 42 506 363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 soles), en adelante el Contrato;

Que, el 16 de mayo de 2022, la Entidad y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la supervisión de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, con Resolución N°000141-2022-INVERMET-GP del 20 de octubre de 2022, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°1 por el monto de S/ 616 913,20 (Seiscientos dieciséis mil novecientos trece con 20/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°1 por la cantidad de S/ 336 243.28 (Trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres con 28/100 soles);

Que, con Resolución N°000032-2023-INVERMET-GP del 21 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°3 por el monto de S/ 10 854.53 (Diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°3 por la cantidad de S/ 10,854.53 (Diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con 90/100 soles). Preciado con Resolución N°000033-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000034-2023-INVERMET-GP del 24 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°2 por el monto de S/ 1 395 352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°2 por la cantidad de S/ 1 395 352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles). Preciado con Resolución N°000037-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000055-2023-INVERMET-GP del 03 de mayo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°5 por el monto S/ 186,593.57 (Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y tres con 57/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°5 por el monto de S/ 31,897.86 (Treinta y un mil ochocientos noventa y siete con 86/100 soles);

Que, con Resolución N°000108-2023-INVERMET-GP del 12 de setiembre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N°6 por deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, con Resolución N°000113-2023-INVERMET-GP del 04 de octubre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N°4 por deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, con Resolución N° 115-2023-INVERMET-GP del 11 de octubre de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°7 por el monto de S/ 187 186,02 (Ciento ochenta y siete mil

ciento ochenta y seis con 02/100 soles) incluido IGV y Presupuesto Deductivo Vinculante N°7 por el monto de S/ 6 087,09 (Seis mil ochenta y siete con 09/100 soles) incluido IGV;

Que, con Resolución N° 116-2023-INVERMET-GP del 11 de octubre de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 08 por el monto de S/ 28 255,04 (Veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco con 04/100 soles) incluido IGV y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08 por el monto de S/ 13 778,57 (Trece mil setecientos setenta y ocho con 57/100 soles) incluido IGV;

Que, con fecha 15 de mayo de 2023, mediante la Carta N°035-2023-CAF-RESIDENTE-RALLC el contratista consulta al supervisor sobre Muro de Contención de la PTAR debido a que la zona en la que se va a construir la PTAR no se está considerando muros de contención, el cual es necesario para contener los rellenos en la zona y por la diferencia de cota existente en la zona. Adjunta Informe Técnico N° 05-2023-WRCS;

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, mediante la Carta N°0153-2023/AML/CENIP-UNI el Supervisor adjunta el Informe N° 0056-2023/GJAD-ESTRUCTURAS/CENIP-UNI del especialista estructural de supervisión en la cual se solicita al Contratista la corrección del Informe Técnico;

Que, con fecha 21 de junio de 2023, mediante la Carta N°093-2023-CAF-RESIDENTE-RALLC la contratista adjunta INFORME TÉCNICO N°05-2023-WRCS donde realiza levantamiento de observaciones de la propuesta de muro de contención para la PTAR;

Que, con fecha 22 de junio de 2023, mediante el Asiento N° 879, el Residente de Obra informa que mediante Carta N° 083-2023-CAF-RESIDENTE-RALLC se presentó el levantamiento de Observaciones de la propuesta de muro de contención para la PTAR, siente que, con fecha 28 de junio de 2023, mediante Asiento N° 893, el Residente de Obra reitera la mencionada presentación;

Que, con fecha 28 de junio de 2023, mediante el Oficio N°000734-2023-INVERMET-GP la entidad adjunta INFORME N°000215-2023-INVERMET-GP-SEO-BFH en el cual emite su pronunciamiento;

Que, con fecha 03 de julio de 2023, mediante la Carta N°0217-2023/AML/CENIP-UNI la supervisión envía a la entidad consulta al proyectista referente al muro de contención de la PTAR, tras el análisis en el INFORME N°0067-2023/GJAD-ESTRUCTURAS/CENIP-UNI del especialista de estructura de supervisión al determinar una deficiencia en el expediente técnico;

Que, con fecha 05 de julio de 2023, mediante el Asiento N° 902, la Supervisión da respuesta a los Asientos N°879 y 893 del Muro de Contención del PTAR. Especificando que, la supervisión con fecha 03/07/2023 ha remitido a INVERMET la CARTA N°0217-2023/AML/CENIP-UNI donde adjunta INFORME N°0067-2023/GJAD-ESTRUCTURAS/CENIP-UNI del especialista de estructuras de la supervisión donde se ha sustentado que como consecuencia de la aprobación del adicional N°02, algunas estructuras de la PTAR han sido modificadas, haciendo necesario la construcción de un muro para la contención debido a las diferencias de nivel con el Complejo Arqueológico;

Que, con fecha 08 de agosto de 2023, mediante el Asiento N° 945 la supervisión pone en conocimiento que, con fecha 03/08/2023, INVERMET notifica con OFICIO N°000769-2023-INVERMET-GP adjuntando OFICIO N°D000102-2023-SERPAR-LIMA-GPROY y el INFORME N°00223-2023-INVERMET-GP-SEO-BFH el pronunciamiento sobre absolución de consulta referente a la revisión del levantamiento de observaciones de la propuesta de muro de contención para la PTAR. En cumplimiento del Artículo 205.2 del RLCE, se efectúa la anotación respectiva

sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional referente al muro de contención en la zona de PTAR que servirá para contención del terreno y las presiones generadas por las estructuras a construir en la zona de PTAR;

Que, con fecha 09 de agosto de 2023, mediante Asiento N° 946 el Residente de Obra indica que, se procederá a la confección del Adicional correspondiente;

Que, con fecha 23 de agosto de 2023, mediante la Carta N°0089-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES el contratista presenta a la supervisión el Expediente Técnico de Adicional N°09 y Deductivo Vinculante N°09 del muro de contención de la PTAR;

Que, con fecha 27 de agosto de 2023, mediante la Carta N°0295-2023/AML/CENIP-UNI la supervisión adjunta el Informe N°0016-2023/KOT-ESTRUCTURAS/CENIP-UNI del especialista de estructuras donde evalúa e informa al contratista las observaciones al Adicional y Deductivo Vinculante N°09. Muro de Contención del PTAR cuyo cargo se adjunta en el Asiento N°0978 del Cuaderno de Obra;

Que, con fecha 31 de agosto de 2023, con el Asiento N°979 del Cuaderno de Obra el Supervisor observa el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N°09 – muro de contención de la PTAR presentado mediante la Carta N°0089-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, mediante Carta N°0116-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES el Contratista presenta Adicional y Deductivo Vinculante N°09 – Muro de Contención del PTAR. Adjunta la Carta N° 067-2023-CAF-RESIDENTE-CGGM;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, mediante el Oficio N° 0716-2023/CENIP-UNI la Supervisión adjunta el Informe N°115-2023/AML/UNI-INVERMET del Supervisor de Obra, mediante el cual se hace entrega de Expediente Técnico del Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°09 – Muro de Contención; precisando que da la conformidad a lo presentado, según el artículo 205 del RLCE;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, mediante Oficio N°001675-2023-INVERMET-GP el cual contiene el Informe N°0111-2023-HWSE en el que se traslada el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°09 y deductivo Vinculante N°09 previamente validados por la Supervisión, dicha información se traslada al Servicio de Parques de Lima – SERPAR para ser trasladada al Proyectista;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, mediante Memorando N°00178-2023-INVERMET-GP-SDDP se solicita la atención del especialista con relación a temas relacionados a la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el Informe Técnico N° 000035-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM, la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos mediante el especialista emite opinión, debido a la falta de pronunciamiento del proyectista, precisando que, de la solución técnica planteada en el expediente técnico y con base a la evaluación técnica de los especialistas de la supervisión, emite opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el Oficio N° D000153-2023-SERPAR-LIMA-GPROY, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR informa que se ha solicitado la opinión técnica al Proyectista CUMBRA IMGENIERIA S.A., sin embargo, no ha remitido su pronunciamiento en el plazo otorgado;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2023 se emite el Certificado de Crédito Presupuestal N°4299 por el Adicional de Obra N°09 por el valor de s/.87,041.92 soles;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el Oficio N°D000154-2023-SERPAR-LIMA-GPROY, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR remite la Carta N°111949-2023-CG-076, mediante la cual, el proyectista CUMBRA INGENIERIA S.A. emite opinión técnica, precisando que el expediente técnico de adicional de obra N°09 y deductivo vinculante N°09, presenta Sustento Técnico (Planos, metrados, presupuesto, memorias, descripción técnica, cronogramas, anexos) para su desarrollo, por lo que, es evaluado en opinión favorable por parte del Proyectista;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el mediante Memorando N° 002201-2023-INVERMET-GP se solicita opinión a la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos referente al Oficio N° D000154-2023-SERPAR-LIMA-GPROY;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, mediante Carta N° 0454-2023/AML/CENIP-UNI la Supervisión CENIP-UNI remite el Informe N° 0050-2023/KOT-ESTRUCTURAS/CENIP UNI, en el cual se precisa que, las evidencias mostradas en el informe del contratista, las características de 2 muestras de suelo son ligeramente variables aun en una misma área de influencia, asimismo la capacidad portante del expediente técnico contractual que se ha utilizado para el adicional N°9- Muro de Contención es adecuado para los fines del adicional de obra, corroborados con los estudios granulométricos realizados por el Contratista. Adjunta la Carta N° 087-2023-CAF-RESIDENTE-CGGM y el Informe Técnico N° 22-2023-CERT;

Que, con fecha 29 de noviembre, mediante el mediante Memorando N°002218-2023-INVERMET-GP se solicita opinión a la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos referente a la Carta N°0454-2023/AML/CENIP-UNI emitido por Supervisión de Obra CENIP-UNI a la entidad;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2023, mediante Informe Técnico N° 00036-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM, el especialista de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos precisa que, de la solución técnica planteada en el expediente técnico y con base a la evaluación técnica del especialista estructural de INVERMET (Informe N° 00010-2023-EIC-JJBM), da como observada la información técnica presentada por el Contratista;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2023, mediante la Carta N° 0465-2023/AML/CENIP-UNI, la Supervisión remite el Informe N° 0052-2023/KOT-ESTRUCTURAS/CENIP-UNI, con información complementaria al Adicional N°09 Muro de Contención. Adjunta la Carta N° 090-2023-CAF-RESIDENTE-CGGM y el Informe Técnico N° 28-2023-CERT;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000125-2023-HWSE de fecha 05 de noviembre de 2023 se emitió opinión técnica respecto a la procedencia para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 09 al Contrato, pronunciándose favorablemente por su aprobación e indicando, entre otros, lo siguiente:

2.6.19. Se ha verificado que la solicitud de prestación adicional cuenta con el debido sustento técnico y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento; habiéndose comprobado la necesidad de la prestación adicional invocada, en los términos previstos por la normativa aplicable y, por lo tanto, corresponde declarar PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculado No 09, presentado a la Entidad con relacionado a la obra:

"CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN, DISTRITO DE ATE-LIMA-LIMA", CUI N° 2193068

2.6.20. El presupuesto de la prestación adicional de obra es de S/. 95,013.73 (Noventa y cinco mil trece con 73/100 soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 7,971.81 (Siete mil novecientos setenta y uno con 81/100 soles), siendo el monto total s/. 87,041.92 (Ochenta y siete mil cuarenta y uno con 92/100 soles) con un porcentaje de incidencia individual 0.2047739% y acumulado de 1.71%.

2.6.21. El plazo de ejecución considerado para la Prestación Adicional de Obra N° 09 con deductivo vinculante N°09, es de 47 días calendarios.

Que, con Informe N° 000657-2023-INVERMET-GP-SEO de fecha 05 de diciembre de 2023 la Subgerencia de Ejecución de Obras informa que establece la procedencia del Adicional de Obra N° 09 con Deductivo Vinculante N° 09, ello en vista que la documentación técnica; y considerando que la necesidad de continuar con adicional de obra con deductivo vinculante es una realidad y persiste;

Que, a través del Informe N°09-2023-INVERMET-GP-LFBV del 06 de diciembre de 2023, se concluye que, contando con la opinión técnica de la supervisión, Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y Subgerencia de Ejecución de Obras de la Gerencia de Proyectos, desde el punto de vista legal, se considera que corresponde declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N° 09 correspondiente al Contrato;

Que, con Memorando N° 002250-2023-INVERMET-GP de fecha 06 de diciembre del 2023 la Gerencia de Proyectos remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N° 09 – Muro de Contención;

Que, con Memorando N° 00552-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 13 de diciembre de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica remite observaciones sobre el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N° 09 – Muro de Contención, adjunta el Informe N° 000046-2023-INVERMET-OGAJ-ASP;

Que, con Memorando N° 00206-2023-INVERMET-GP-SDDP de fecha 13 de diciembre del 2023, la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyecto solicita al especialista evaluación y pronunciamiento;

Que, con Memorando N° 00207-2023-INVERMET-GP-SDDP de fecha 13 de diciembre del 2023, la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyecto remite el Informe Técnico N° 000038-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM, precisando que, de la solución técnica planteada en el expediente técnico y con base a la evaluación técnica del especialista estructural de INVERMET, emite **OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA** propuesto por el contratista ya que se han levantado las observaciones emitidas en el INFORME TECNICO N°000036-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el Oficio N° D000170-2023-SERPAR-LIMA-GPROY, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR recomienda tener en cuenta que, sobre el mismo tema, con anterioridad y mediante la Carta N° 111949-2023-CG-076 de CUMBRA INGENIERIA, ya emitió opinión técnica al respecto;

Que, con Informe N° 000158-2023-HWSE de fecha 14 de diciembre de 2023, el coordinador de proyecto Henry Williams Solorzano Espinoza, procede a subsanar las observaciones planteadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica el Expediente Técnico;

Que, con Informe N° 000046-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de fecha 14 de diciembre de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, a través de los documentos de la referencia ha sustentado el cumplimiento técnico y normativo aplicable para el adicional y deductivo solicitado por el contratista; por lo que, resulta viable legalmente continuar con el trámite de su aprobación conforme a lo propuesto por dicha Gerencia en el marco de lo previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria;

Que, en ese sentido, corresponde señalar que la supervisión de obra ha cumplido con dar conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculado N° 09;

Que, se cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista por parte de la supervisión, el proyectista, la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y la Subgerencia de Ejecución de Obra, mediante el Coordinador de Proyecto, que han evaluado el expediente técnico de adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 09, cumpliéndose así lo dispuesto en el numeral 205.7, manteniéndose la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el supervisor, Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y Subgerencia de Ejecución de Obras, quienes sustentan técnicamente que la ejecución de la prestación adicional N° 09 es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, originada por deficiencias en el expediente técnico original corresponde la aprobación de la prestación adicional de obra N°09 y Deductivo Vinculante N° 09, por los montos de S/. 95,013.73 (Noventa y cinco mil trece con 73/100 soles) y S/ 7,971.81 (Siete mil novecientos setenta y uno con 81/100 soles), respectivamente, cuyo monto resultante es de s/. 87,041.92 (Ochenta y siete mil cuarenta y uno con 92/100 soles) siendo que el monto de las prestaciones adicionales de obra, restándole los deductivos vinculantes, representa una incidencia acumulada de 1.71% respecto al contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite del 15% establecido por la normativa aplicable;

De conformidad con el Decreto Ley N°22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE; el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; el Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022; y, la Resolución N°000101-2022-INVERMET-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 09 por el monto ascendente a S/. 95,013.73 (Noventa y cinco mil trece con 73/100 soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 7,971.81 (Siete mil novecientos setenta y uno con 81/100 soles) incluido IGV del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, cuyo presupuesto adicional neto, restándole el presupuesto deductivo es de S/. 87,041.92 (Ochenta y siete mil cuarenta y uno con 92/100 soles)

con un porcentaje de incidencia individual de 0.2047739% y acumulado de 1.71% en relación al monto del contrato original.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N 09 por el monto ascendente a /. 95,013.73 (Noventa y cinco mil trece con 73/100 soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 7,971.81 (Siete mil novecientos setenta y uno con 81/100 soles) incluido IGV del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, cuyo presupuesto adicional neto, restándole el presupuesto deductivo es de S/. 87,041.92 (Ochenta y siete mil cuarenta y uno con 92/100 soles).

ARTÍCULO 3.- REQUERIR al Contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

**SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**